

TÍTULO

AYUDAS ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 11/2021, DE 27 DE MAYO, SOBRE MEDIDAS URGENTES PARA LA DEFENSA DEL EMPLEO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, Y LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

RESUMEN

El pasado 28 de mayo, han sido publicadas en el Boletín Oficial del Estado, las **nuevas ayudas establecidas en el Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos**, puestas a disposición de los mismos a partir del 1 de junio, y cuya tramitación online ya está disponible.

A continuación ofrecemos detalle de las prestaciones reguladas en este Real Decreto-ley 11/2021

CONTENIDO

- Cese actividad compatible con trabajo por cuenta propia (artículo 7)
- Cese actividad autónomos que no reúnen requisitos artículo 7 (artículo 8)
- Cese actividad suspensión temporal de toda actividad (artículo 6)
- Cese actividad para trabajadores de temporada (artículo 9)

Para optar a cualquiera de las prestaciones hay que presentar una nueva solicitud.

Si no has modificado ningún dato con respecto a las prestaciones anteriormente solicitadas y reconocidas provisionalmente, podrás utilizar el modelo simplificado. Te recordamos que en esta ocasión las ayudas se extienden **hasta el 30 de septiembre de 2021.**

Así mismo, en el artículo 5 de la citada normativa, **se contempla la posibilidad de la exención de cuotas a la Seguridad Social para aquellos trabajadores autónomos que hayan cobrado las prestaciones contempladas en los artículos 6 ó 7 del RD-ley 2/2021 hasta el 31/05/2021.** Esta exención la gestiona la Tesorería General de la Seguridad Social.

PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA (ART.7 RD-LEY 11/2021)

A partir del 1 de junio de 2021, como trabajador autónomo, puedes acceder a esta prestación si a 31 de mayo de 2021 estás percibiendo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 2/2021 y no has agotado los periodos de prestación previstos en el artículo 338.1 de la Ley General de la Seguridad Social (aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015). Podrás continuar percibiéndola hasta el 30 de septiembre de 2021, siempre que, durante el segundo y tercer trimestre de 2021 cumplas los requisitos que se indican a continuación.

También podrás solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, si eres trabajador autónomo y cumples con las condiciones establecidas en los apartados a), b), d) y e) del artículo 330.1 de la norma.

Requisitos

- Estar afiliado y en alta en la Seguridad Social a fecha 1 de junio de 2021 y continuar afiliado durante todo el tiempo que estés percibiendo la prestación.
- Tener protegida la contingencia por cese de actividad.
- Tener cubierta la carencia mínima de 12 meses de cotización inmediatamente anteriores y consecutivos a la solicitud.
- Hallarte al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que no acredites el período de cotización requerido para ello.
- Si tienes trabajadores a cargo, acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social.
- Acreditar en el segundo y tercer trimestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50% de los obtenidos en el segundo y tercer trimestre de 2019. Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el segundo y tercer trimestre de 2019 y se comparará con el segundo y tercer trimestre de 2021.
- No haber obtenido durante el segundo y tercer trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros.
- Si has percibido la prestación del artículo 7 del RD-ley 2/2021, tendrás derecho a esta prestación si a 31 de mayo de 2021, no has consumido la totalidad del periodo previsto en el artículo 338.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Plazo para la presentación y duración

- Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio, el reconocimiento de la prestación tendrá efecto de 1 de junio de 2021.
- Efectos desde el primer día del mes siguiente a la solicitud, en el resto de casos.

Esta prestación podrá percibirse como **máximo hasta el 30/09/2021**.

¿Quién puede presentarla?

Puedes solicitarla si eres un trabajador autónomo y cumples los requisitos establecidos legalmente para acceder a la prestación. Y también la puede presentar cualquier persona que lo haga en representación tuya (en este caso deberá acreditarlo).

Cuantía

Se abonará el **70% de la base de cotización promedio** de los últimos 12 meses.

Renuncia o devolución

Según la normativa de esta prestación, podrás **renunciar** a ella en cualquier momento antes del 31 de agosto de 2021, con efectos el mes siguiente a tu comunicación.

También puedes **devolver** por iniciativa propia la Prestación, sin necesidad de esperar que la mutua te reclame, cuando consideres que los rendimientos netos computables fiscalmente durante el segundo y tercer trimestre de 2021 superarán los umbrales establecidos en el apartado de Requisitos.

¿Cómo y cuándo cobraré la prestación?

Una vez comprobada la documentación presentada y si cumples con los requisitos, te remitiremos por correo electrónico el acuerdo de reconocimiento de la prestación. El pago lo realizaremos a mes vencido.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada en la solicitud y de la cual debes ser titular.

¿La prestación es compatible con el trabajo por cuenta ajena?

La prestación de cese de actividad podrá ser compatible con el trabajo por cuenta ajena si los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena, no superan 2,2 veces el SMI (salario mínimo interprofesional). En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del SMI.

La cuantía de la prestación será el 50% de la base de cotización mínima que te corresponda en función de la actividad.

¿Qué situaciones son incompatibles con esta prestación?

- Jubilación activa o parcial. Cumplir con los requisitos para jubilarte.
- Con cualquier prestación de la Seguridad Social que estuviera percibiendo, excepto que fuera compatible con su actividad por cuenta propia.
- Con las ayudas por Paralización de flota en el caso de los trabajadores autónomos del Régimen especial del mar.

¿Qué ocurre si no estoy al corriente de pago de las cuotas con la Seguridad Social?

Si no cumples el requisito de estar al corriente de las cuotas de la Seguridad Social, procederemos a realizarte la invitación al pago para que en un plazo de treinta días naturales puedas ingresar las cuotas debidas.

¿El tiempo de cobro de la prestación reduce periodos de cobro futuros de cese de actividad?

El tiempo de percepción de la prestación reducirá periodos de prestación por cese de actividad a los que puedas tener derecho en un futuro.

¿Qué ocurre si ceso la actividad antes del 30 de septiembre?

Los límites de los requisitos fijados se tomarán de manera proporcional al tiempo de la duración de la actividad. El cálculo se hará computándose entero el mes en que te des de baja en el régimen de la Seguridad Social en el que estuvieras dado de alta.

¿Es necesario esperar a que termine el periodo para pedir la prestación?

No es necesario esperar que termine el periodo para solicitar la prestación. Si se considera que se cumple con los requisitos para acceder a la misma se puede solicitar dentro del plazo indicado.

¿Se debe seguir ingresando las cotizaciones?

Se debe seguir cotizando y la mutua abonará el importe correspondiente a las contingencias comunes para que se pueda realizar el ingreso en la TGSS.

CESE ACTIVIDAD AUTÓNOMOS QUE NO REÚNEN REQUISITOS ARTÍCULO 7 (ART. 8 RD-LEY 11/2021)

Esta prestación va dirigida a trabajadores autónomos que están ejerciendo su actividad y que a 31 de mayo estuviesen percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 6 o 7 del Real Decreto-ley 2/2021, y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 7 del Real Decreto-ley 11/2021.

Requisitos

- Estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia, desde antes del 1 de abril del 2020.
- No haber obtenido durante el segundo y tercer trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia que superen los 6.650 €.
- Acreditar en el segundo y tercer trimestre del 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre del 2020.
- Estar al corriente de pago de las cuotas a la Seguridad Social; si no lo estás te invitaremos al pago, que tendrás que regularizar en el plazo de 30 días.

Plazo de presentación y duración

- Si presentas la solicitud hasta el día 21/06/2021, la prestación tendrá efectos 1 de junio de 2021.
- A partir del día 22/06/2021, los efectos quedan fijados al primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

La prestación podrá solicitarse hasta el 31 de agosto, tendrá una duración máxima de 4 meses, y no podrá exceder del 30 de septiembre de 2021.

¿Quién puede presentarlo?

Puedes solicitarla si eres un trabajador autónomo y cumples los requisitos establecidos en el artículo 8 del RD-ley 11/2021, de 27 de mayo, para acceder a la prestación. Y también la puede presentar cualquier persona que lo haga en representación tuya (en este caso deberá acreditarlo).

Cuantía

La cuantía de la prestación será del **50% de la base mínima** de cotización que corresponda por la actividad.

En el caso de que dos o más miembros de la unidad familiar tengáis derecho a esta prestación, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40%.

Renuncia, devolución o extinción de la prestación

Se **extinguirá** el derecho a la prestación si durante la percepción de la misma concurren los requisitos para causar derecho a la prestación de cese de actividad contemplada en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 11/2021, de 27 de mayo o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Puedes **renunciar** a la prestación en cualquier momento antes del 31/08/2021, surtiendo efectos la renuncia desde el mes siguiente a su comunicación. También puedes **devolver** por iniciativa propia lo percibido, cuando consideres que los ingresos percibidos durante el segundo y tercer trimestre de 2021 o la caída de la facturación de ese mismo periodo superaran los umbrales establecidos.

¿Qué situaciones son incompatibles con esta prestación extraordinaria?

- Con el trabajo por cuenta ajena.
- Con cualquier otro trabajo por cuenta propia.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad.
- Con cualquier prestación de Seguridad Social que percibiera, salvo que fuera compatible con el desempeño de su actividad.
- Con las ayudas por Paralización de la flota en el caso de trabajadores autónomos pertenecientes al Régimen especial de trabajadores del mar.

¿Cómo y cuándo se cobra la prestación?

Una vez comprobada la documentación presentada y si cumple con los requisitos, se remitirá por correo electrónico el acuerdo de reconocimiento de la prestación. El pago lo realizan a mes vencido.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada en la solicitud y de la cual debe ser titular.

¿Qué ocurre si el solicitante no está al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social?

Si en la fecha de la suspensión de la actividad no estuviese al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social se procederá a realizar la invitación al pago, para que en un plazo de 30 días naturales pueda ingresar las cuotas debidas.

¿Se debe seguir ingresando las cotizaciones?

Durante el tiempo de percepción de la prestación se debe seguir cotizando.

No obstante, junto con la prestación, se abonará el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que hubiera correspondido ingresar de encontrarse sin desarrollar actividad alguna.

¿El tiempo de cobro de la prestación reduce periodos de cobro futuros de cese de actividad?

El tiempo de percepción de la prestación no reducirá periodos de prestación por cese de actividad a los que se pueda tener derecho en un futuro.

¿Tienen derecho los socios de cooperativas a esta prestación?

Sí, siempre y cuando hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda y siempre que reúnan los requisitos para ello.

CESE ACTIVIDAD SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA ACTIVIDAD (ART. 6 RD-LEY 11/2021)

La prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente, es una medida de contención en la propagación del Covid-19, para aquellos trabajadores autónomos que a partir del 1 de junio de 2021 se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente y para aquellos que mantengan, por los mismos motivos, la suspensión de su actividad iniciada con anterioridad al 1 de junio, según regula el artículo 6 del Real Decreto-Ley 11/2021.

Si tu actividad estaba suspendida a 31 de mayo de 2021, y ya estabas percibiendo la prestación, igualmente **deberás volver a solicitarla**.

Requisitos:

- Haber una resolución de la autoridad competente indicando la suspensión de la actividad o mantener, por los mismos motivos, la suspensión de la actividad iniciada con anterioridad al 1 de junio de 2021.
- Estar afiliado y en alta en el Régimen de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la suspensión y en todo caso antes de la fecha de inicio de la misma cuando la suspensión se haya decretado antes del 1 de junio de 2021.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, te invitaremos al pago para que en el plazo de 30 días naturales, ingreses las cuotas debidas.

Plazo de presentación y duración:

Acuerdos o resoluciones de cierre de actividad anteriores al 1/06/2021

- Si estabas percibiendo la prestación por suspensión de la actividad hasta el 31/5/2021 y la solicitas antes del 21/6/2021 tendrás derecho a percibir la prestación desde el 1/6/2021.
- Si presentas la solicitud fuera del plazo establecido la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la solicitud.

Acuerdos o resoluciones de cierre de actividad a partir del 1/06/2021

- Si presentas la solicitud dentro de los 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad, el derecho a la prestación nacerá al día siguiente a la adopción del acuerdo o resolución de cierre de la actividad.
- Si presentas la solicitud fuera del plazo establecido la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la solicitud.

En cualquier caso, la prestación finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la suspensión o hasta el 30 de septiembre de 2021 si es anterior. Como **máximo tendrá una duración de 4 meses**.

¿Quién puede presentarlo?

Puedes solicitarla si eres un trabajador autónomo y cumples los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 11/2021, de 27 de mayo, para acceder a la prestación. Y también la puede presentar cualquier persona que lo haga en representación tuya (en este caso deberá acreditarlo).

Cuantía

Se abonará el **70% de la base mínima de cotización** que corresponda por la actividad desarrollada.

En el caso de que dos o más miembros de la unidad familiar tengáis derecho a esta prestación, la cuantía de las prestaciones será de un 40% .

¿Cómo y cuándo cobraré la prestación?

Una vez comprobada la documentación presentada y si cumples con los requisitos, te remitiremos por correo electrónico el acuerdo de reconocimiento de la prestación. El pago lo realizaremos a mes vencido.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada en la solicitud y de la cual debes ser titular.

¿Qué situaciones son incompatibles con esta prestación extraordinaria?

- Es incompatible con el trabajo por cuenta ajena si los ingresos de dicho trabajo son superiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- Con el desempeño de cualquier otra actividad por cuenta propia.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad cuya actividad esté afectada por el cierre.
- Con la percepción de una prestación de la Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- En el caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad es incompatible, además, con la percepción de las ayudas por paralización de la flota

¿Qué ocurre si no estoy al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social?

Si en la fecha de la suspensión de la actividad no estas al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social procederemos a realizarte la invitación al pago, para que en un plazo de treinta días naturales puedas ingresar las cuotas debidas.

¿Debo seguir ingresando las cotizaciones?

Durante el tiempo en que permanezca la actividad suspendida estarás exonerado de la obligación de cotizar. La exoneración del ingreso de las cuotas se extenderá desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de la actividad, o desde el 1 de junio de 2021 en el caso de que se mantenga la suspensión iniciada con anterioridad a esta fecha, hasta el último día del mes siguiente al que se levante esa medida, o hasta el 30 de septiembre de 2021, si esta última fecha es anterior.

En el caso de que la solicitud se presente fuera del plazo establecido, el derecho a la prestación y también la exoneración de cuotas, se iniciarán el primer día del mes siguiente al que se haya presentado la solicitud.

¿El tiempo de cobro de la prestación reduce periodos de cobro futuros de cese de actividad?

El tiempo de percepción de la prestación no reducirá periodos de prestación por cese de actividad a los que puedas tener derecho en un futuro.

¿Tienen derecho los socios de cooperativas a esta prestación?

Sí, siempre y cuando hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda y siempre que reúnan los requisitos establecidos en el art. 6 del Real Decreto-Ley 11/2021.

CESE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES DE TEMPORADA (ART. 9 RD-LEY 11/2021)

Para acceder a la prestación extraordinaria para trabajadores de temporada, tu único trabajo a lo largo de 2018 y 2019 se debe haber desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de siete en cada uno de los años referidos, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de dos meses entre junio y septiembre de esos años.

Se considerará que has desarrollado un único trabajo en 2018 y 2019 siempre que, de haber estado de alta en un régimen de la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena, esta alta no supere los 120 días a lo largo de esos años.

Requisitos

- Haber estado de alta y cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia, durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de siete en cada uno de los años 2018 y 2019, y siempre un mínimo de 2 meses entre junio y septiembre de esos años.
- No haber estado en alta o asimilado al alta, como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente, más de 60 días durante el segundo y tercer trimestre de 2021.
- No haber obtenido durante el segundo y tercer trimestre de 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 €
- Estar al corriente de pago de las cuotas a la Seguridad Social; si no lo estás te invitaremos al pago, que tendrás que regularizar en el plazo de 30 días.

Plazo de presentación y duración

- Si presentas la solicitud hasta el día 21/06/2021, la prestación tendrá efectos 1 de junio de 2021.
- A partir del día 22/06/2021, los efectos quedan fijados al primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

La prestación podrá solicitarse hasta el 31 de agosto, **tendrá una duración máxima de 4 meses**, y no podrá exceder del 30 de septiembre de 2021.

¿Quién puede presentarlo?

Puedes solicitarla si eres un trabajador autónomo y cumples los requisitos establecidos en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 11/2021, de 27 de mayo, para acceder a la prestación. Y también la puede presentar cualquier persona que lo haga en representación tuya (en este caso deberá acreditarlo).

Cuantía

La cuantía de la prestación será del **70% de la base mínima de cotización** que corresponda por la actividad.

Renuncia o devolución

Puedes **renunciar** a la prestación en cualquier momento antes del 30/08/2021, surtiendo efectos la renuncia desde el mes siguiente a su comunicación. También puedes **devolver** por iniciativa propia lo percibido, cuando consideres que tus ingresos superan los umbrales establecidos.

¿Qué situaciones son incompatibles con esta prestación extraordinaria?

- Con el trabajo por cuenta ajena.
- Con cualquier prestación de Seguridad Social que percibiera, salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia.
- Con el trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre (cuando los ingresos durante la primera mitad de 2021 superen los 6.650 €).
- Con las ayudas por Paralización de la flota en el caso de trabajadores autónomos pertenecientes al Régimen especial de trabajadores del mar.

¿Cómo y cuándo cobraré la prestación?

Una vez comprobada la documentación presentada y si cumples con los requisitos, te remitiremos por correo electrónico el acuerdo de reconocimiento de la prestación. El pago lo realizaremos a mes vencido.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada en la solicitud y de la cual debes ser titular.

¿Qué ocurre si no estoy al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social?

Si en la fecha de la suspensión de la actividad no estás al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social procederemos a realizarte la invitación al pago, para que en un plazo de 30 días naturales puedas ingresar las cuotas debidas.

¿Debo seguir ingresando las cotizaciones?

Durante el tiempo de percepción de la prestación estarás exonerado de la obligación de cotizar.

¿El tiempo de cobro de la prestación reduce periodos de cobro futuros de cese de actividad?

El tiempo de percepción de la prestación no reducirá periodos de prestación por cese de actividad a los que puedas tener derecho en un futuro.

¿Tienen derecho los socios de cooperativas a esta prestación?

Sí, siempre y cuando hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda y siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9 del RD-ley 11/2021.